Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CALLE ORTEGA Luz Marina FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2021

CUT: 128784-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0453-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 04 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 128784-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque,** sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para los predios denominados "El Salto" de 2.3058 has, 1.2986, 1.0830, 1.1164, 1.2264, 1.2887, 1.6329 y 1.9646 has.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo establece el Artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64º del reglamento de la Ley Nº 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34º establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F6DA9CE

de uso de agua, deberán presentar su solicitud señal el operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el super

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CALLE ORTEGA Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2021

Que, los administrados **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque,** solicitan otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para los predios denominados "El Salto" de 2.3058 has, 1.2986, 1.0830, 1.1164, 1.2264, 1.2887, 1.6329 y 1.9646 has, sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope, para lo cual presentan Minutas Aclarativas de Terreno de Sembrío de, otorgada por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Mórrope de fecha 25 de junio de 2021, en la cual hace constar que los predios tienen infraestructura de aprovechamiento hídrico la cual es: CD-Taymi, L-01 Tucume, L-02 Otra Banda.

Que, de conformidad con el literal "g" del artículo 31º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido opinión en forma favorable condicionado a que previamente los administrados acrediten sobre:

1) la posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del recurso, 2) que cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, 3) que sustente la existencia de recursos excedentes por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia con información actualizada, y 4) que su otorgamiento no afecte derechos de terceros.:

a través del Informe Técnico N° 139-2021- ANA-ST-CRHC- CHANCAY-LAMBAYEQUE de fecha 18-08-2021, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico solicitado por **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque,**

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 212-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 22-09-2021 emitido por el Profesional del área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque,** para los predios denominados "El Salto" de 2.3058 has, 1.2986, 1.0830, 1.1164, 1.2264, 1.2887, 1.6329 y 1.9646 has respectivamente, sin unidad catastral, ubicados en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope; por motivo que el predio de los administrados no cumplen los requisitos exigidos: por no contar con lo establecido en el Artículo 60° inciso inciso 1 de le Ley de Recursos Hídricos N° 29338 "Que el solicitante acredite ser propietario legitimo del predio en el que hará uso eventual del recurso hídrico..

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F6DA9CE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **Declarar Improcedente** la solicitud presentada por **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque,** sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para los predios denominados "El Salto" de 2.3058 has, 1.2986, 1.0830, 1.1164, 1.2264, 1.2887, 1.6329 y 1.9646 has., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **Precisar** que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Manuel Santisteban Tuñoque, Segundo Santisteban Tuñoque, Gilberto Santisteban Tuñoque, Valeria Santisteban Tuñoque, Nelsón Santisteban Tuñoque, Ramos Santisteban Tuñoque, María Elena Santisteban Tuñoque, Camilo Santisteban Tuñoque** y enviar copia vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUZ MARINA CALLE ORTEGA
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

LMCO//WAMF
C c.: Interesado
Archivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F6DA9CE